

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte.

En fecha 09/01/2020, se recibió la solicitud de información número 33-2020, mediante la cual el ciudadano requirió vía electrónica:

“He trato de obtener información del sitio web y siempre me he encontrado con el requisito de acceder a la jurisprudencia por medio de la página Consulta Publica que requiere un Nombre de Usuario Consulta 1 así como la Contraseña: constitucional. Pero nunca me ha sido posible ingresar a la base de datos. Podrían por favor verificar la validez de ese procedimiento? y avisarme al respecto. Se los agradecería mucho. Asimismo quisiera saber si es posible obtener copia electrónica de todos los documentos depositados por las partes pertenecientes a la decisión de la Sala de lo Constitucional 156-2012 Inconstitucionalidad incluyendo la resolución de la Sala solicitándole a la Asamblea Legislativa informe del avance sobre lo ordenado en dicha decisión. Si la respuesta es positiva, pueden por favor enviármelos a esta dirección de correo electrónico? se los agradecerla. Asimismo me gustaría saber si es posible presentar una demanda de amparo, una solicitud de Habeas Corpus y una Demanda de Inconstitucionalidad por vía electrónica desde el exterior. Si ello es posible pueden facilitarme los correos electrónicos y el nombre de la persona a quien envárselos. Si ello no existe pueden por favor darme el nombre, cargo y correo electronico (email) de la persona en autoridad para dirigirle una comunicacion al respecto. Se los agradeceria mucho. Comentarles que sus enlaces "contactenos" no funcionan por esa razon he enviado mi mensaje a varias direcciones electronicas esperando que una funcione. Somo casi 4 millones de salvadoreños fuera del país y no se puede uno comunicar facilmente con los funcionarios o empleados publicos debido a la falta de correos electronicos efectivos al menos en mi caso” (sic).

Asimismo, por medio del foro de mensajes del sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información expuso:

“Como pueden constatarlo solicitud es mas que todo de tipo informativo. Pero la gran dificultad es que no se ha podido acceder las bases de datos de la Sala de lo Constitucional por medio de la pagina de la Sala de lo Constitucional "Consulta Publica que requiere un Nombre de Usuario Consulta 1 así como la Contraseña: constitucional" Asi mismo los emails de la Sala de lo Constitucional: Sala_constitucional@csj.gob.sv ni servicioalcliente@csj.gob.sv no

funcionan. El mensaje recibido indica que el dominio csj.gob.sv no existe. En caso que su oficina no sea la encargada de proveer la informacion solicitada les solicitaria que me provean con el e-mail de la Sala de lo Constitucional que funcione para contactarlos directamente. Tambien si pueden darme el correo electronico del Presidente de la Corte Suprema de Justicia para dirigirle una comunicacion, se loe agradeceria. La informacion solicitada incumbe a millones de salvadoreños migrantes residentes en el exterior. Gracias por su atención” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/33/RPrev/71/2020(1) de fecha 10/01/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debía señalar la dirección o sitio web al que accedió y le apareció la leyenda “Nombre de Usuario Consulta 1” y especificar a qué se refería o que información pretendía cuando solicitaba: “...los documentos depositados por las partes pertenecientes a la decisión de la Sala de lo Constitucional 156-2012 Inconstitucionalidad” (sic).

Además, no firmó la solicitud de acceso ni presentó su documento de identidad, requisitos indispensables para la tramitación de la misma.

III. El 10/01/2020, a las once horas con treinta y siete minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada.

Es así que, en fecha 11/01/2020 el ciudadano por medio del correo electrónico remitió un mensaje al foro de seguimiento de solicitudes de acceso, exponiendo:

“Señoras y Señores si uds. leen con atencion mi correo electronico inicial el mismo fue enviado a la Sala de lo Constitucional Sala_constitucional@csj.gob.sv y al correo electronico servicioalcliente@csj.gob.sv pero el problema es que esos email no funcionan, como explicado aca arriba y en el correo electronico inicial. Fue la oficina del Centro de Documentacion Judicial quienes respondieron a mi comunicacion y sugirieron enviarlo a su oficina para que uds. lo hicieran llegar a la unidad pertinente. O sea la solicitud no es una solicitud de acceso a la informacion pero un contacto con los empleados de la Corte para obtener informacion general pero no un acceso a la informacion en este momento. De acuerdo al procedimiento al que han enviado mi solicitud uds parecen indicar, sin decirlo, que no es posible comunicarse con los empleados y/o funcionarios publicos sino se hace por medio de

un acceso a la informacion. Pueden clarificar eso por favor, ya que es muy preocupante. La intencion era que, asi como lo sugirio el Centro de Documentacion Judicial de la Corte, uds hicieran llegar la comunicacion a la autoridad compentente ya que los e-mails no funcionan. El e-mail enviado a su oficina ha sido truncado, la comunicacion enviada fue asi: Fw: Solicitud de Informacion Yahoo / Sent XXXXXXXXXX To: uaip@oj.gob.sv Jan. 8 at 9:21 a.m. Senores de la UAIP. A sugerencia les envio la comunicacion, aca abajo, destinada a la Sala de lo Constitucional, con la esperanza que uds. pudan tomar nota de la misma y hacerla llegar a la autoridad pertinente de la Corte Suprema de Justicia ya que los emails a los cuales la envie no funcionan y necesito comunicarme por via electronica. Gracias por su pronta atencion a la presente. XXXXXXXXX, Avocat, Lawyer Notary Public Licenciado en Derecho Civil Licenciado en Derecho Ingles ----- Forwarded Message ----- From: Centro de Documentación Judicial Csj <cdj.csj@gmail.com> To: XXXXXXXXX Sent: Tuesday, January 7, 2020, 03:32:52 p.m. EST Subject: Re: Solicitud de Informacion El correo que le he enviado es de la Unidad de Acceso a la Información de la Corte Suprema de Justicia, puede dirigir su solicitud a ellos para que sea canalizada a la Unidad correspondiente. Saludos cordiales. El mar., 7 ene. 2020 a las 14:05, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX escribió: Gracias. Tratare de comunicarme directamente con el Presidente de la Corte a quien sometere en mi comunicacion copia de esta solicitud haciendo sobresalir su esfuerzo por ayudarme y la falta de acceso a la justicia, ya que ni un correo electronico es posible obtener para comunicarse con la institucion. El enlace transparencia es otra cosa que no se aplica al caso ya que ellos no son miembros de la Corte Suprema de Justicia. Atentamente, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Avocat, Lawyer Ontario, Quebec Notary Public Ontario Canada Licenciado en Derecho Civil Licenciado en Derecho Ingles On Tuesday, January 7, 2020, 12:28:28 p.m. EST, Centro de Documentación Judicial Csj <cdj.csj@gmail.com> wrote: El correo con el que cuento es el de la Unidad de Acceso a la Información: Unidad de Acceso a la Información Pública. Nombrada a partir del 1 de marzo de 2017, según acuerdo N° 68 de fecha 28/02/2017 Dirección: 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal. Tel: 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491 Correo Electrónico: uaip@oj.gob.sv El mar., 7 ene. 2020 a las 10:56, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX escribió: Buenos dias. Gracias por su pronta respuesta a mi solicitud. Como hago mencion en mi e-mail, aca abajo, el mensaje lo envie a varias direcciones y a la unica que llego fue a la del centro de documentacion pero no a los correos:

Sala_constitucional@csj.gob.sv ni servicioalcliente@csj.gob.sv. El sistema indica que el dominio csj.gob.sv no existe. Por esa razón respetuosamente les solicito si es posible que uds puedan referir la comunicación a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para que ellos me contacten por vía email. En su defecto si pueden proveerme con un correo electrónico, que funcione, a donde contactar a la Sala o a la Corte. Se los agradecería mucho. Atentamente, XXXXXXXXXXXXXXXX, Avocat, Lawyer Notary Public Licenciado en Derecho Civil Licenciado en Derecho Inglés On Tuesday, January 7, 2020, 11:09:23 a.m. EST, Centro de Documentación Judicial Csj <cdj.csj@gmail.com> wrote: Buenos días, se ha contactado con el Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia, le comento que la Consulta Pública que usted menciona está destinada a la revisión del estado de los Procesos dentro de la Sala de lo Constitucional, cuya administración depende directamente de la Sala. La página web www.jurisprudencia.gob.sv, la cual es administrada por el Centro de Documentación Judicial no requiere ningún tipo de contraseña para ser consultada, y en ella podrá encontrar las resoluciones firmes (ya notificadas) emitidas por las Salas, Cámara, Tribunales de Sentencia y algunos Juzgado especializados. En cuanto a su solicitud sobre los documentos relacionados al proceso 157-2012, esta debe dirigirla directamente a la Sala de lo Constitucional, pues son únicamente los Tribunales en donde se ventilan los procesos quienes tienen el acceso al expediente completo. Cualquier consulta no dude en comunicarse con nosotros al (503)2231-8330 ext. 3120, o a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional al (503)2271-8888. Atentamente. El lun., 6 ene. 2020 a las 17:11, XXXXXXXXXXXXX escribió: Estimadas Señoras, Estimados Señores de la Corte Suprema de Justicia: Mi nombre es Carlos Bernal y soy ciudadano salvadoreño residiendo en el exterior. Soy bi-jurista; en derecho civil y derecho anglosajón, abogado y notario público. Por varios años he visitado el portal de la Corte Suprema de Justicia, en particular la Sala de lo Constitucional. He tratado de obtener información del sitio web y siempre me he encontrado con el requisito de acceder a la jurisprudencia por medio de la página Consulta Pública que requiere un Nombre de Usuario Consulta 1 así como la Contraseña: constitucional. Pero nunca me ha sido posible ingresar a la base de datos. Podrían por favor verificar la validez de ese procedimiento? y avisarme al respecto. Se los agradecería mucho. Así mismo quisiera saber si es posible obtener copia electrónica de todos los documentos depositados por las partes pertenecientes a la decisión de la Sala de lo Constitucional 156-2012 Inconstitucionalidad incluyendo la resolución de la Sala

solicitándole a la Asamblea Legislativa informe del avance sobre lo ordenado en dicha decisión. Si la respuesta es positiva, pueden por favor enviarnos a esta dirección de correo electrónico? se los agradecería. Así mismo me gustaría saber si es posible presentar una demanda de amparo, una solicitud de Habeas Corpus y una Demanda de Inconstitucionalidad por vía electrónica desde el exterior. Si ello es posible pueden facilitarme los correos electrónicos y el nombre de la persona a quien enviárselos. Si ello no existe pueden por favor darme el nombre, cargo y correo electrónico (email) de la persona en autoridad para dirigirle una comunicación al respecto. Se los agradecería mucho. Comentarles que sus enlaces "contactenos" no funcionan por esa razón he enviado mi mensaje a varias direcciones electrónicas esperando que una funcione. Somo casi 4 millones de salvadoreños fuera del país y no se puede uno comunicar fácilmente con los funcionarios o empleados públicos debido a la falta de correos electrónicos efectivos al menos en mi caso. Quedo a la espera de una pronta respuesta a mi solicitud. Atentamente XXXXXXXXXXXX, Avocat, Lawyer Notary Public Licenciado en Derecho Civil Licenciado en Derecho Inglés -- Centro de Documentación Judicial Tel. 2231-8330 Fax. 2231-8331 Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas Corte Suprema de Justicia El Salvador -- Centro de Documentación Judicial Tel. 2231-8330 Fax. 2231-8331 Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas Corte Suprema de Justicia El Salvador -- Centro de Documentación Judicial Tel. 2231-8330 Fax. 2231-8331 Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas Corte Suprema de Justicia El Salvador" (sic).

IV. En virtud de la respuesta a la prevención enviada por el peticionario y al incumplimiento de los requisitos de validez de la solicitud de información presentada, el art. 66 inc. 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "Será obligatorio presentar documento de identidad"; además, el art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, exige para que la solicitud sea admitida a trámite, la firma autógrafa del solicitante o su huella digital.

Finalmente, el art. 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su

notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el peticionario no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, en relación con su pretensión, ni envió un documento de identidad ni firmó la solicitud de información, requisitos indispensables para que esta unidad pueda gestionar cualquier información requerida, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se deberá declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 33-2020 presentada por el sr. XXXXXXXXXXXX el día 09/01/2020, por no haber contestado en legal forma la prevención emitida por resolución UAIP/33/RPrev/71/2020(1), de fecha 10/01/2020.

2. Infórmese al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.